

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; del Impuesto sobre la Renta; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo III-3-1

Martes 17 de octubre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE FOMENTO A LA SOCIEDAD CIVIL.

Laura Lorena Haro Ramírez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: **“Que modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de fomento a la Sociedad Civil”**, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de los años 90, el desarrollo de la administración pública y el ejercicio de gobierno han influido en la estructura de las democracias contemporáneas alrededor del mundo. También **se ha reportado un incremento en la participación ciudadana en la toma de decisiones**, ampliando los procesos de gobernanza e inclusión política.

Estos cambios han demandado la apertura de rutas alternas para permitir la continuidad de la gestión pública bajo esquemas de diversidad política, atendiendo al cambio democrático y la preservación de nuevos intereses en las agendas internacionales.¹

A nivel internacional, el cambio político ha consolidado diversas experiencias que apuntan hacia una definición concreta de la participación ciudadana. Sin embargo, las disrupciones sociales que el mundo ha enfrentado en los últimos años han afectado la estabilidad política y las libertades fundamentales.

De acuerdo con la organización no gubernamental CIVICUS, a pesar de la institucionalización de los canales de gobernanza en el mundo, **aún existen altos índices de exclusión para grupos que buscan acceso al diseño de oportunidades, bienes y servicios, o procesos que definan su identidad y protejan sus derechos.**²

El último monitor internacional publicado por CIVICUS, evaluó el espacio cívico en 196 países, revelando que **únicamente el 3% de la población global vivía en países donde las libertades de asociación, reunión y expresión se respetaban de forma integral.**

Según el Informe sobre el Estado de la Sociedad Civil, la disputa del espacio público y la supresión de instituciones multilaterales, en la mayoría de los casos, se encuentran liderados por grupos con alta concentración de poder. En este escenario, las decisiones en torno a la crisis climática y la pandemia por COVID-19 son ejemplos de aceleración y exposición de los desafíos económicos, políticos y sociales.

¹ Olvera, J. & Díaz, S. (2015) Ciudadano, ciudadanía y Estado democrático de derecho en México. En Ciudad y ciudadanía: Hacia una re significación desde el contexto mexicano. UAEM y Porrúa: México. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21741>

² Challenging exclusion: why civil society matters. Disponible en: <https://www.civicus.org/index.php/fr/medias-ressources/118-op-eds/860-challenging-exclusion-why-civil-society-matters>

Otros indicadores como el Índice de Caridad, refiere que, pese a la limitación internacional de los marcos jurídicos y las organizaciones políticas, las organizaciones sociales han atravesado cambios importantes en el mismo periodo de tiempo. **Países como Estados Unidos han logrado incrementar hasta en un 58% su índice de cooperación en la última década, a través de la participación económica o el voluntariado para problemas particulares ajenos al actuar gubernamental.**³

En la misma medición, destaca el papel de países como Indonesia y su mejora hasta en un 59% en la trayectoria anual, debido a las modificaciones legales que han permitido que la población se involucre en las organizaciones ciudadanas e incidan en el diseño de políticas públicas. **México ocupa el lugar 73 del listado y mantiene un porcentaje de 28% de calificación comparada.**⁴

En México se ha registrado un periodo incremental en los últimos 30 años sobre la participación ciudadana. No obstante, los datos reflejan que aún se encuentra por debajo de los objetivos del desarrollo social.

De acuerdo con el **Informe sobre la Calidad Ciudadana en México realizado por el INE, México tiene uno de los menores niveles de membresía en relación con organizaciones ciudadanas a nivel internacional.** En comparación con otros países del mundo, **las y los mexicanos mantienen poca relación con grupos organizados** como asociaciones profesionales, partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas, deportivas, de beneficencia o ambientales para incidir en la toma de decisiones.⁵

³ CAF World Giving Index 10th edition. Disponible en: https://www.cafonline.org/docs/default-source/about-us-publications/caf_wgi_10th_edition_report_2712a_web_101019.pdf

⁴ Ibid.

⁵ Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México. Disponible en: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf

A pesar de que en México se mantiene un sistema político activo, **únicamente el 7.7% de la población reconoce pertenecer a un partido político**; en Estados Unidos el porcentaje de asociación es de poco más del 16%.⁶

En México se registran alrededor de 36 organizaciones de la sociedad civil por cada 100 mil habitantes, mientras que en Brasil hay 396, en Chile 130 y en Ecuador 164.⁷ Lo cual representa un porcentaje ínfimo para el desarrollo de la participación ciudadana por esta vía, pues de 2018 a 2021 solo ha crecido en 2 OSC por cada 100 mil habitantes.

Según datos oficiales de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **cuenta con el registro de 44 mil 390 organizaciones en México**⁸.

La tasa se mantiene a la baja en comparación con otras democracias con las mismas características de instrumentalización en el resto del mundo, toda vez que se constituye una OSC por cada 97 mil 719 habitantes en promedio en el país.

En México, la consolidación de organizaciones de la sociedad civil data de principios del Siglo XX, siguiendo una larga trayectoria dentro de la beneficencia pública y el voluntariado social. Sin embargo, es hasta mediados de la década de 1980 que nuestro país registra un incremento significativo en la participación de la ciudadanía a través de vías no oficiales al gobierno, y las demandas enfocadas a las libertades y los derechos

⁶ *Ibíd.*

⁷ Muñoz Grandé, Humberto. 2020. Arquitectura institucional para el sistema nacional de derechos de las organizaciones de la sociedad civil en México: un primer borrador. En Zarco *et al.* Fortaleciendo una visión de derechos de las organizaciones de la sociedad civil en México. Universidad ORT México.

⁸ Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Disponible en:
http://www.sii.gob.mx/portal/?cluni=&nombre=&acronimo=&rfc=&status_osc=&status_sancion=&figura_juridica=&estado=&municipio=&asentamiento=&cp=&rep_nombre=&rep_apaterno=&rep_amaterno=&num_notaria=&objeto_social=&red=&advanced=

civiles aumentan, buscando la solución de problemas desde la autogestión y la gobernanza compartida.

Es importante mencionar que, aunque muchos de estos procesos condujeron a la transición democrática en el año 2000 y la permanencia de valores de convergencia dentro de las instituciones, este fenómeno no fue reconocido estructuralmente en el país durante este periodo.

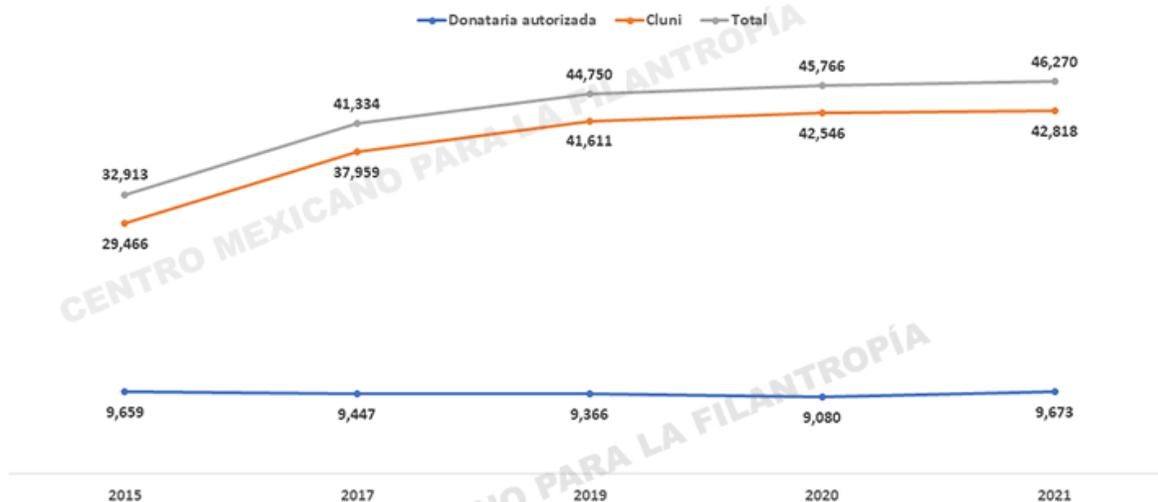
Fue hasta febrero de 2004, cuando entró en vigor la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC) para regular y promover la creciente relación entre la administración pública y las organizaciones de la sociedad civil. Con ella, se crearon tres órganos para mantener la vinculación activa: la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Consejo Técnico Consultivo, con un carácter principal ciudadano.⁹

México ha seguido una trayectoria incremental del registro de organizaciones a consecuencia de la adaptación del marco jurídico y el desarrollo de políticas públicas al respecto.

Asimismo, el comportamiento respecto al **crecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil ha presentado un estancamiento severo de 2018 a 2021**, pues en esos tres años solamente se constituyeron cerca de mil 200 organizaciones. Al respecto, el Centro Mexicano para la Filantropía tiene disponible el siguiente gráfico¹⁰ que ejemplifica lo que se menciona:

⁹ Gobernanza y Organizaciones de la Sociedad Civil en México. Disponible en: <https://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/67829.pdf>

¹⁰ Crecimiento de las OSC, CEMEFI. Disponible en: <https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector>



Un **análisis cualitativo** conducido por la organización **Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad** arroja que, aunque no se conoce a precisión el **enfoque general** de estas organizaciones registradas, la mayoría están orientadas a los **derechos de las mujeres, el derecho a la vida, así como el fomento a la educación y la cultura**. También destacan las organizaciones y colectivos formados alrededor de causas como la **participación de los jóvenes en México y el desarrollo sustentable – medio ambiental**.¹¹

En México las organizaciones se encuentran altamente centralizadas en el país, a pesar de que existen expresiones de intención de movilización en todo el territorio. Más de 9 mil organizaciones con registro reportan su base operativa en la Ciudad de México, seguidas por el Estado de México con más de 4 mil y en tercer lugar se encontraba el Estado de Veracruz con más de 3 mil¹². La organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad ha señalado que esto se debe a la densidad poblacional de estas entidades y su capacidad organizativa.¹³

¹¹ Breve Panorama De La Sociedad Civil En México. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/panorama-sociedadcivil/>.

¹² Datos estadísticos sobre el tercer sector en México 2021. Disponible en: <https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector>

¹³ Ibid.

De acuerdo con un estudio reciente conducido por la Universidad John Hopkins, **las condiciones en las que interactúa la sociedad civil en México no son competitivas, pues en su mayoría suelen ser producto de un sector subdesarrollado con poca inversión en la sustentabilidad e impacto de estas.** Desde esta lógica, las implicaciones cruzan una serie de barreras estructurales asociadas a la misma apertura de instituciones y los recursos de las organizaciones que, en su mayoría, resisten la formalización debido a los altos costos de mantener una asociación en el país.¹⁴

En este contexto, el estudio sobre el Surgimiento, Importancia y Composición de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México presentado ante el Senado de la República en 2019 evidencia que **las barreras estructurales para el crecimiento han surgido desde la Cámara de Diputados y el presupuesto que se aprueba anualmente para impulsar a los diferentes sectores de la sociedad civil organizada y la agenda internacional del desarrollo sustentable.**¹⁵

El promedio de financiamiento gubernamental de los países de la OCDE a las organizaciones de la sociedad civil es del 34%, mientras que en México este representa el 9% de su estructura financiera. En contraste, **en nuestro país las organizaciones se financian de manera autónoma** en un promedio de 53%, y un 38% de financiamiento externo, incluidos los donativos privados.¹⁶

¹⁴ Las Organizaciones De La Sociedad Civil En México: Su Evolución Y Principales Retos. Disponible en:

<http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014753/014753.pdf>

¹⁵ Datos y problemas para la política de fomento. Disponible en:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4442/MEMORIA%20EL%20FUTURO%20DE%20LA%20SOCIEDAD%20CIVIL7.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

¹⁶ Muñoz en Chávez, C., & González, P. 2018. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México. Hacia una reforma de la LFFAROSC, Instituto Belisario Domínguez.

Un factor crítico para el desarrollo de este sector en México refiere a la desconfianza generalizada de la población, que impacta en la formalización de las organizaciones y sus incentivos, debido a la relación con el gobierno y las autoridades que ello implica.¹⁷

Una encuesta privada publicada en el diario El Universal, reflejó que **poco más del 65% de las y los mexicanos desconfía de las organizaciones de la sociedad civil**. En contexto, el grado de confianza se ubica junto a instituciones como el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con 63.6% y 62.8% respectivamente.¹⁸

La Universidad John Hopkins ha señalado que, a pesar de la existencia de un marco legal que interactúa con la suficiencia presupuestal y las garantías a los derechos humanos, **en México se ha obviado la necesidad de una política nacional para la promoción de las organizaciones**. Según su análisis, la falta de coordinación de entidades federales y estatales es un factor crucial, pues acentúa la crisis de su formación a nivel local.

Actualmente no existen métodos de constitución social que exente de adquirir obligaciones corporativas y fiscales bajo su condición de promoción de derechos, y los diferencie de otras organizaciones.¹⁹ De acuerdo con el marco normativo actual de nuestro país, **se requieren figuras de donaciones y autorizaciones para poder ejercer funciones de manera integral desde una posición organizativa**.

¹⁷ ¿Cómo se clasifican las organizaciones de la sociedad civil en México? Disponible en: <https://appleseedmexico.org/centro-de-ayuda/entorno-de-la-sociedad-civil-en-mexico/como-se-clasifican-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-en-mexico/>

¹⁸ ¿En quién confían los mexicanos? Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/En-quien-confian-los-mexicanos-20190331-0090.html>

¹⁹ Datos y problemas para la política de fomento. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4442/MEMORIA%20EL%20FUTURO%20DE%20LA%20SOCIEDAD%20CIVIL7.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

Como se puede notar, la constitución de organizaciones de la sociedad civil se ha visto mermado de forma evidente, así como el fortalecimiento tanto económico como participativo y operativo de las existentes. Pues el actual Gobierno Federal, encabezado por el Presidente López Obrador, ha ejercido violencia en contra de la sociedad civil, empleando el uso de instituciones de gobierno que pueden perjudicar la labor de algunas OSC que con su buen desempeño evidencian las carencias y la negligencia del actual gobierno.

Como fue el caso cuando justificó su indolencia ante el aumento de feminicidios, argumentando que los conceptos y medidores se aplican desde que tomó protesta en el cargo. También realizó comentarios por demás ofensivos a diversas causas de la sociedad civil como el que realizó en la mañana del 30 de marzo de 2021, al comentar que “se ha desviado la atención para dar visibilidad a causas como el ambientalismo, la defensa de derechos humanos y el feminismo”²⁰.

Asimismo, cabe destacar que desde el primer año de López Obrador como Presidente, su gobierno ha perjudicado a las Organizaciones de la Sociedad Civil por diversas vías. Siendo una de las más trascendentes la económica, al “girar instrucciones” de no asignar recursos a diversas organizaciones, so pretexto de combatir la corrupción; como fue el caso del oficio del 14 de febrero de 2019²¹:

²⁰ Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/03/30/politicos-y-osc-rechazan-version-de-amlo-sobre-la-tipificacion-del-feminicidio>

²¹ Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2019/3/1/las-osc-se-defienden-ante-amlo-no-todas-somos-corruptas-221016.html>



MÉXICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



2019
AÑO DEL CASTORRO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

CIRCULAR UNO

Ciudad de México a 14 de febrero de 2019

**Miembros del Gabinete Legal y Ampliado
del Gobierno de la República
Presentes**

Como es del conocimiento público, hemos tomado la decisión de no transferir recursos del Presupuesto a ninguna organización social, sindical, civil o del movimiento ciudadano, con el propósito de terminar en definitiva con la intermediación que ha originado discrecionalidad, opacidad y corrupción.

Todos los apoyos para el bienestar del pueblo se entregarán de manera directa a los beneficiarios. Asimismo, se deberá de cumplir con las disposiciones legales para que obras, adquisiciones y servicios se contraten mediante licitaciones y con absoluta transparencia.

Atentamente


Andrés Manuel López Obrador
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Palacio Nacional, Plaza de la Constitución s/n, Patio de Honor, 06066 Cuauhtémoc, Ciudad de México

Es en este contexto, resulta necesario promover una reforma de fondo que permita dotar de herramientas legales y de un respaldo jurídico que contribuya a fortalecer la operación de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Así como la creación de nuevas agrupaciones que emanan de las causas más sentidas de la población, ante las cuales el Gobierno Federal actual no tiene interés alguno de atender.

Por ello, la presente iniciativa tiene a bien presentar cambios necesarios a cuatro leyes fundamentales en la materia: la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objetivo de **brindar certidumbre y rumbo a la trayectoria histórica de las organizaciones, a la vez que permitan consolidar una plataforma confiable para futuros cambios a la estructura de participación e incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en México y la promoción y defensa de los derechos de la ciudadanía.**

Asimismo, resulta necesario y prioritario que el Gobierno Federal modifique el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el objetivo de **incrementar al 20% el límite de donativos que las donatarias pueda destinar para cubrir sus gastos de administración.** Toda vez que contribuirá a fortalecer y eficientar sus operaciones y con ello redituará en un incremento de la calidad de vida de miles de personas de distintos sectores de la población.

La complejidad de los hechos anteriormente expuestos demandará mayores modificaciones en medida que se logren canales más amplios y certeza sobre la progresividad del apoyo del Estado Mexicano al tercer sector.

En el Grupo Parlamentario del PRI, hemos realizado acercamientos importantes con diferentes actores de la sociedad civil organizada y constatado el papel social que juegan a favor de los derechos humanos, así como de la promoción de alternativas para el desarrollo y la garantía del modelo democrático.

La participación de la sociedad civil es fundamental para generar mayor inclusión en los sectores económicos, políticos y sociales. Para lograrlo, es imprescindible la incorporación de la ciudadanía en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que atienden problemas concretos de la sociedad y la dimensionen hacia el futuro.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se presentan los siguientes cuadros:

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;</p> | <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|--|---|
| <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. a V. ...</p> | <p>I Bis. Promover la creación, organización fortalecimiento, profesionalización y participación en asuntos públicos de las organizaciones de la sociedad civil, para que incidan en el desarrollo integral;</p> <p>II. a V. ...</p> |
| <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) a i) ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Autogestión: capacidad de los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil que, en el marco de esta ley, puedan generar acciones colectivas de autodesarrollo como parte del objeto de la organización;</p> <p>k) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones, actores,</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|-------------------------------|---|
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil. Esto es: garantizar las condiciones institucionales, legales y presupuestales que fortalezcan el trabajo que realizan estas, con base en el reconocimiento de la autonomía de las organizaciones y que favorezca su participación en asuntos de interés público;</p> <p>I) Fundación: Persona moral sin fines de lucro, orientada al beneficio público, constituida como una entidad legal e independiente que desarrolla estrategias de intervención en la sociedad; estrategias inversión y retorno social; así como de sostenibilidad. Organización sin fines o ánimos de lucro caracterizada por perseguir, fines de interés general a favor de un colectivo genérico;</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, que cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p> <p>No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:</p> <p>I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva, y</p> <p>II. Las personas morales que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.</p> |
| <p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la</p> | <p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;</p> | <p>sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. Desarrollo Integral Comunitario:</p> <p>a. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>b. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.</p> <p>c. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.</p> <p>d. Promoción y apoyo en el equilibrio ecológico y protección al ambiente; la responsabilidad ambiental y el cambio climático; el uso y aprovechamiento de recursos naturales; el desarrollo forestal sustentable; la vida silvestre; la pesca y acuicultura sustentables; el desarrollo rural sustentable; la prevención y gestión integral de residuos; la producción orgánica; la promoción y el desarrollo de</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>IV. Asistencia jurídica;</p> <p>V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p> | <p>Asistencia Social y en la Ley General de Salud.</p> <p>b. Promoción y apoyo para garantizar la atención oportuna y profesional, así como, medicamentos y terapias oncológicas a la niñez y la realización de jornadas permanentes de mastografías para la detección de cáncer de mama en mujeres.</p> <p>c. Apoyo a la alimentación popular.</p> <p>IV. Igualdad de género:</p> <p>a. Promoción de la igualdad de género.</p> <p>V. Derechos Humanos, Sociedad incluyente y cohesión social:</p> <p>a. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>VI. Promoción de la equidad de género;</p> | <p>b. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.</p> <p>c. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.</p> <p>d. Asistencia jurídica.</p> <p>e. Fomento y práctica de la cultura de paz, valores, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto, el fin de la violencia por medio de la educación, el diálogo, la cooperación, mediación y resolución de conflictos.</p> <p>VI. Promoción de actividades culturales, científicas y deportivas:</p> <p>a. Promoción del deporte.</p> <p>b. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.</p> <p>VII. Protección civil:</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;</p> <p>VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;</p> | <p>a. Participación en acciones de protección civil ante casos de emergencia, contingencias y desastres.</p> <p>VIII. Protectoras de animales:</p> <p>a. Defensa y protección de animales.</p> <p>b. Captura y alojamiento de animales abandonados.</p> <p>c. Adopción y sanidad de animales.</p> <p>d. Cuidado y tratamiento de animales.</p> <p>e. Rescate, atención y protección de animales domésticos en abandono o en condiciones de maltrato.</p> <p>f. Adiestramiento para el acompañamiento, conducción o auxilio de personas con discapacidad.</p> <p>IX. Las que determinen otras leyes.</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;</p> <p>X. a XIX. ...</p> | <p>X. a XIX. Se deroga</p> |
| <p>Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Para el otorgamiento de recursos económicos a las organizaciones, las dependencias y entidades deberán basarse en criterios de igualdad, transparencia, difusión, imparcialidad y claridad.</p> |
| <p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.</p> | <p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Bienestar;</p> <p>II. a IV. ..., y</p> <p>V. Secretaría de Economía</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV bis. Elaborar en el marco de la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Federal, el cual especificará los objetivos,</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>V. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VI. ...</p> | <p>prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución;</p> <p>V. ...</p> <p>V Bis. Impulsar esquemas de interacción y comunicación con el Consejo; y</p> <p>VI. ...</p> |
| <p>Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.</p> <p>El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde</p> | <p>Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.</p> <p>El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.</p> <p>El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.</p> |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 14 bis. Para llevar a cabo acciones de fomento se contará con un Programa Federal, el cual tendrá como objetivo general fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|-------------------------------|---|
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 14 ter. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones; II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones; III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades; IV. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de la agenda nacional e internacional; V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades; VI. Promover la profesionalización de los |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|------------------------|---|
| | <p>servidores públicos en temas relacionados con organizaciones de la sociedad civil, y</p> <p>VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.</p> |
| <i>Sin correlativo</i> | <p>CAPÍTULO CUARTO BIS</p> <p>Del Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada</p> |
| <i>Sin correlativo</i> | <p>Artículo 25 bis. Se crea un Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo permanentes de las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil" (FFOSC).</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|-------------------------------|--|
| | <p>Los recursos destinados al fortalecimiento de la sociedad civil organizada son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 25 Ter. El Fondo se integrará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La aportación inicial que el Gobierno Federal determine. II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación. III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social. |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|------------------------|--|
| | <p>IV. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.</p> <p>V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitido.</p> |
| <i>Sin correlativo</i> | <p>Artículo 25 Quáter. Los recursos del Fondo se otorgarán a través de subcomisiones de dictaminación mixtas que establezca la Comisión. El funcionamiento de las subcomisiones se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las reglas de operación del Fondo.</p> |
| <i>Sin correlativo</i> | <p>Artículo 25 Quinquies. Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|-------------------------------|--|
| | <p>Serán fideicomisarios las organizaciones de la Sociedad Civil objeto de esta Ley.</p> |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 25 Sexies. La Comisión fungirá como Comité Técnico del fideicomiso. La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, quien instrumentará las acciones y los mecanismos necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competen tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico.</p> <p>El Comité Técnico, para la asignación de los recursos del Fondo, constituirá subcomisiones de dictaminación mixtas conformadas por ciudadanos, servidores públicos, y especialistas nacionales o extranjeros de la sociedad civil organizada, cuyas opiniones y determinaciones serán</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|-------------------------------|--|
| | <p>vinculantes. En la integración de dichas subcomisiones se observará una distribución proporcional de espacios entre ciudadanos, servidores públicos y especialistas.</p> <p>El Comité Técnico definirá el número de subcomisiones de dictaminación mixtas que se conformarán de acuerdo con el número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual.</p> <p>El cargo de integrante de subcomisión de dictaminación mixta será honorario. El Comité Técnico del fideicomiso dotará a los integrantes del subcomité de los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.</p> |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 25 Septies. Los integrantes de las subcomisiones de dictaminación mixtas deberán</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|-------------------------------|--|
| | <p>cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser servidor público federal o estatal, o integrante de alguna organización de la sociedad civil, o especialista en la materia;</p> <p>II. Los nombramientos como integrantes de las subcomisiones expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes;</p> <p>III. Comprobar que sus actividades gubernamentales, acciones ciudadanas, o trabajos de investigación tengan relación directa con la sociedad civil organizada o con la temática del subcomité.</p> |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 25 Octies. Para conformar las subcomisiones el Comité Técnico deberá</p> <p>I. Emitir Convocatoria Pública Nacional cuando menos 30 días</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|-------------------------------|--|
| | <p>antes de la designación de los integrantes de las subcomisiones, dirigida a Universidades públicas y privadas, Institutos de Investigación, Asociaciones Civiles, Organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, y demás organismos interesados.</p> <p>II. Emitir el procedimiento de evaluación, el cual deberá consistir por lo menos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Evaluación de conocimientos; b. Evaluación curricular; <p>Presentación oral ante las Comisiones dictaminadoras o ante el Pleno del Senado de la República.</p> |
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 25 Nonies. Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:</p> <p>I. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo;</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|---|
| | <p>II. La aprobación del presupuesto anual de gastos;</p> <p>III. La asignación de recursos a los proyectos de fortalecimiento a la sociedad civil que habrán de apoyarse de acuerdo con las opiniones vinculantes de los subcomités, y de todas aquellas actividades conexas y afines a la materia.</p> |
| <p>Artículo 26.- El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.</p> <p>El Consejo concurrirá anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las</p> | <p>Artículo 26.- El Consejo es un órgano de consulta e interlocución directa de las Organizaciones de la Sociedad Civil con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, para presentar recomendaciones sobre la política de fomento y propiciar acuerdos para el cumplimiento de la Ley.</p> <p>El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias y extraordinarias para cumplir con las atribuciones que le concede la Ley.</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>El Consejo conjuntamente con la Comisión asegurarán la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> |
| <p>Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Los consejeros participarán en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.</p> |
| <p>Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización,</p> | <p>Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización,</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>según sea el caso, las siguientes sanciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p> | <p>según sea el caso, las siguientes sanciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, I Bis, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p> |

Ley del Impuesto Sobre la Renta

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán</p> | <p>Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.</p> <p>...</p> | <p>cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Se deroga</p> <p>...</p> |

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen subsidios deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación definidos en conjunto con representantes de organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia y procurando la igualdad de oportunidades. Los programas deberán ser incluidos por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> | <p>Artículo 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.</p> <p>...</p> <p>III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los</p> | <p>II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. Todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen donativos deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación; así como la convocatoria respectiva que cumplan con los criterios de pluralidad, meritocracia, equidad y transparencia.</p> <p>...</p> <p>III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>casos que permitan expresamente las leyes.</p> <p>Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;</p> <p>...</p> | <p>ingresos no provengan exclusivamente del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.</p> <p>Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social y la efectividad de las actividades a financiar con el monto del donativo;</p> <p>...</p> |

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|-------------------------------|--|
| <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 43 Quáter. Cada entidad y dependencia de la Administración Pública Federal contará, con servidores públicos Responsables de unidades de vinculación con la sociedad civil (RV).</p> |

| LEY VIGENTE | DECRETO PROPUESTO |
|-------------|--|
| | <p>Los RV deberán integrar, implementar, y evaluar en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, las acciones de carácter adjetivo que habrán de llevarse a cabo para fomentar la formación, profesionalización fortalecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las organizaciones de la sociedad civil.</p> |

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 3, 5, 14, 26 y la fracción IV del artículo 31;asimismo, se adicionan la fracción I bis al artículo 1; las fracciones j, k, l, m y n al artículo 2; la fracción XIII al artículo 6; la fracción V al artículo 10; la fracción IV bis al artículo 11; así como los artículos 14 bis; 14 ter; 25 bis; 25 Ter; 25 Quáter; 25 Quinquies; 25 Sexies; 25 Septies; 25 Octies y 25 Nonies; y la fracción VIII al artículo 29 de la Ley

Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;

I Bis. Promover la creación, organización, fortalecimiento, profesionalización y participación en asuntos públicos de las organizaciones de la sociedad civil, para que incidan en el desarrollo integral;

II. a V. ...

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) a i) ...

j) Autogestión: Capacidad de los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil que, en el marco de esta ley, puedan generar acciones colectivas de autodesarrollo como parte del objeto de la organización;

k) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones, actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil. Esto es: garantizar las condiciones institucionales, legales y presupuestales que fortalezcan el trabajo

que realizan estas, con base en el reconocimiento de la autonomía de las organizaciones y que favorezca su participación en asuntos de interés público;

l) Fundación: Persona moral sin fines de lucro, orientada al beneficio público, constituida como una entidad legal e independiente que desarrolla estrategias de intervención en la sociedad; estrategias inversión y retorno social; así como de sostenibilidad. Organización sin fines o ánimos de lucro caracterizada por perseguir, fines de interés general a favor de un colectivo genérico;

m) Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género y,

n) Programa Federal: el Programa Federal de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, **que cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno**, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:

I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva, y

II. Las personas morales que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.

Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, **que cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno**, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:

I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva, y

II. Las personas morales que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. Desarrollo Integral Comunitario:

- a. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- b. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.
- c. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.
- d. Promoción y apoyo en el equilibrio ecológico y protección al ambiente; la responsabilidad ambiental y el cambio climático; el uso y aprovechamiento de recursos naturales; el desarrollo forestal sustentable; la vida silvestre; la pesca y acuacultura sustentables; el desarrollo rural sustentable; la prevención y gestión integral de residuos; la producción orgánica; la promoción y el desarrollo de bioenergéticos a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- e. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

II. Participación social y ciudadana

- a. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- b. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta Ley.
- c. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

III. Asistencia social:

- a. **Asistencia Social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.**
- b. **Promoción y apoyo para garantizar la atención oportuna y profesional, así como, medicamentos y terapias oncológicas a la niñez y la realización de jornadas permanentes de mastografías para la detección de cáncer de mama en mujeres.**
- c. **Apoyo a la alimentación popular.**

IV. Igualdad de género:

- a. **Promoción de la igualdad de género.**

V. Derechos Humanos, sociedad incluyente y cohesión social:

- a. **Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.**
- b. **Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.**
- c. **Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.**
- d. **Asistencia jurídica.**
- e. **Fomento y práctica de la cultura de paz, valores, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto, el fin de la violencia por medio de la educación, el diálogo, la cooperación, mediación y resolución de conflictos.**

VI. Promoción de actividades culturales, científicas y deportivas:

- a. **Promoción del deporte.**
- b. **Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.**

VII. Protección civil:

- a. Participación en acciones de protección civil ante casos de emergencia, contingencias y desastres.

VIII. Protectoras de animales:

- a. Defensa y protección de animales.
- b. Captura y alojamiento de animales abandonados.
- c. Adopción y sanidad de animales.
- d. Cuidado y tratamiento de animales.
- e. Rescate, atención y protección de animales domésticos en abandono o en condiciones de maltrato.
- f. Adiestramiento para el acompañamiento, conducción o auxilio de personas con discapacidad.

IX. Las que determinen otras leyes.

X. a XIX. *Se deroga*

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

I. a XII. ...

XIII. Para el otorgamiento de recursos económicos a las organizaciones, las dependencias y entidades deberán basarse en criterios de igualdad, transparencia, difusión, imparcialidad y claridad.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.

La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:

I. **Secretaría de Bienestar;**

II. a IV. ..., y

V. **Secretaría de Economía**

...

...

Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes **Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso**

a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.

El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 14 bis. Para llevar a cabo acciones de fomento se contará con un Programa Federal, el cual tendrá como objetivo general fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 14 ter. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones;
- II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;
- III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de la agenda nacional e internacional;
- V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;
- VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones de la sociedad civil, y

- VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.

CAPÍTULO CUARTO BIS

Del Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada

Artículo 25 bis. Se crea un Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo permanentes de las organizaciones de la sociedad civil.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil" (FFOSC).

Los recursos destinados al fortalecimiento de la sociedad civil organizada son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 25 Ter. El Fondo se integrará con:

- I. La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.
- II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.
- V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.

Artículo 25 Quáter. Los recursos del Fondo se otorgarán a través de subcomisiones de dictaminación mixtas que establezca la Comisión. El funcionamiento de las subcomisiones se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las reglas de operación del Fondo.

Artículo 25 Quinquies. Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios las organizaciones de la Sociedad Civil objeto de esta Ley.

Artículo 25 Sexies. La Comisión fungirá como Comité Técnico del fideicomiso. La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, quien instrumentará las acciones y los mecanismos necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competan tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico.

El Comité Técnico, para la asignación de los recursos del Fondo, constituirá subcomisiones de dictaminación mixtas conformadas por ciudadanos, servidores públicos, y especialistas nacionales o extranjeros de la sociedad civil organizada,

cuyas opiniones y determinaciones serán vinculantes. En la integración de dichas subcomisiones se observará una distribución proporcional de espacios entre ciudadanos, servidores públicos y especialistas.

El Comité Técnico definirá el número de subcomisiones de dictaminación mixtas que se conformarán de acuerdo con el número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual.

El cargo de integrante de subcomisión de dictaminación mixta será honorario. El Comité Técnico del fideicomiso dotará a los integrantes del subcomité de los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 25 Septies. Los integrantes de las subcomisiones de dictaminación mixtas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser servidor público federal o estatal, o integrante de alguna organización de la sociedad civil, o especialista en la materia.**
- II. Los nombramientos como integrantes de las subcomisiones expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes.**
- III. Comprobar que sus actividades gubernamentales, acciones ciudadanas, o trabajos de investigación tengan relación directa con la sociedad civil organizada o con la temática del subcomité.**

Artículo 25 Octies. Para conformar las subcomisiones el Comité Técnico deberá:

- I. Emitir Convocatoria Pública Nacional cuando menos 30 días antes de la designación de los integrantes de las subcomisiones, dirigida a Universidades públicas y privadas, Institutos de Investigación, Asociaciones Civiles, Organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, y demás organismos interesados.
- II. Emitir el procedimiento de evaluación, el cual deberá consistir por lo menos en:
 - a. Evaluación de conocimientos;
 - b. Evaluación curricular;

Presentación oral ante las Comisiones dictaminadoras o ante el Pleno del Senado de la República.

Artículo 25 Nonies. Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

- I. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo;
- II. La aprobación del presupuesto anual de gastos;
- III. La asignación de recursos a los proyectos de fortalecimiento a la sociedad civil que habrán de apoyarse de acuerdo con las opiniones vinculantes de los subcomités, y de todas aquellas actividades conexas y afines a la materia.

Artículo 26.- El Consejo es un órgano de **consulta e interlocución directa de las Organizaciones de la Sociedad Civil con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, para presentar recomendaciones sobre la política de fomento y propiciar acuerdos para el cumplimiento de la Ley.**

El Consejo **sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias y extraordinarias para cumplir con las atribuciones que le concede la Ley.**

El Consejo conjuntamente con la Comisión asegurarán la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la **Administración Pública Federal.**

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Los consejeros participarán en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.

Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. a III. ...

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, **I Bis**, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se deroga la fracción IX del artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley

I. a VIII. ...

IX. **Se deroga**

...

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforman los artículos 77, párrafo primero; 80, fracción II y III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, **todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen**

subsidios deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación definidos en conjunto con representantes legales de organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia y procurando la igualdad de oportunidades. Los programas deberán ser incluidos por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. ...

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. **Todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen donativos deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación; así como la convocatoria pública respectiva que cumplan con los criterios de pluralidad, meritocracia, equidad y transparencia.**

...

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, **de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil**, demuestren estar al corriente en sus respectivas

obligaciones fiscales, y que sus ingresos **no provengan exclusivamente** del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social **y la efectividad de las actividades a financiar con el monto del donativo;**

...

ARTÍCULO CUARTO. – Se adiciona un artículo 43 Quáter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 43 Quáter. Cada entidad y dependencia de la Administración Pública Federal contará, con servidores públicos Responsables de unidades de vinculación con la sociedad civil.

Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán integrar, implementar, y evaluar en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, las acciones de carácter adjetivo que habrán de llevarse a cabo para fomentar la formación, profesionalización, fortalecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las organizaciones de la sociedad civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal en colaboración con la Secretaría de Hacienda deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables con el fin de incrementar al 20% el límite de donativos que las donatarias pueda destinar para cubrir sus gastos de administración, así como el resto de las modificaciones dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de octubre de 2023.

A t e n t a m e n t e



Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez
Diputada Federal de la LXV Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>